

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 14 DE NOVIEMBRE DEL 2013. NUM. 33,278

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 212-2013

EI CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que actualmente el Barrio Mejía, de la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, no dispone de un área pública, en donde la comunidad se esparza y conviva socialmente.

CONSIDERANDO: Que a efecto de suplir la necesidad señalada en el considerando anterior se ha identificado un bien inmueble cuyo código catastral es: 12-29-03, ubicado en el Barrio Mejía de la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, atribución 1) de la Constitución de la República, es facultad del Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Procuraduría General de la República, para que suscriba Escritura de Traspaso de Dominio del Terreno, con Código Catastral No. 12-29-03, localizado en el Barrio Mejía, de la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, con un área de ocho mil seiscientos uno punto cero nueve Metros Cuadrados (8,601.09 MTS. 2), equivalente a uno punto veintitrés manzanas (1.23 Mzs.), a favor de la Municipalidad de La Ceiba, a efectos exclusivos para la construcción de las canchas deportivas-recreativas, denominándolo "**CENTRO DEPORTIVO DE LA CEIBA**", con las medidas y colindancias según plano

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

212-2013	PODERLEGISLATIVO Decreta: Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Procuraduría General de la República, para que suscriba Escritura de Traspaso de Dominio del Terreno, con Código Catastral No. 12-29-03, localizado en el Barrio Mejía, de la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida.	A. 1-2
	Otros	A. 2-4

Sección B Avisos Legales Despreñible para su comodidad B. 1-16

topográfico del Departamento de Catastro de la municipalidad de La Ceiba, Atlántida. así:

Datos del Polígono: Línea 1, distancia de 68.33 metros, rumbo Norte 31 grados, 34 minutos; 37.73 segundos Este, colinda con avenida pública; Línea 2, distancia de 115.11 metros, rumbo Norte, 35 grados, 0.3 minutos, 41.74 segundos Este, colinda con avenida pública, Línea 3, distancia de 25.03 metros, rumbo Norte, 81 grados, 58 minutos, 52.72 segundos Oeste, colinda con HONDUTEL; Línea 4, distancia de 3.02 metros, rumbo Norte, 58 grados, 11 minutos, 57.82 segundos Oeste, colindando con Linda Antúnez y Roberto Dip; Línea 5, distancia de 44.81 metros, rumbo Norte, 71 grados, 49 minutos, 33.46 segundos Oeste, colinda con Leticia Rosales; Línea 6, distancia de 155.27 metros rumbo Sur, 21 grados, 47 minutos, 39.35 segundos Oeste, colinda con Embutidos Marranito; y, Línea 7, distancia de 37.48 metros, rumbo Sur, 43 grados, 13 minutos, 10.55 segundos Este,

colinda con Embutidos Marranito. Con área total de ocho mil seiscientos uno punto cero nueve metros cuadrados (8,601.09 Mts.2), equivalente a una manzana punto veintitrés (1.23 Mzs.).

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil trece.

ALBA NORA GÚNERA OSORIO
PRESIDENTA, POR LA LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

JARIET WALDINA PAZ
SECRETARA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

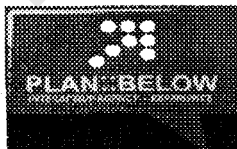
Tegucigalpa, M.D.C., 11 de noviembre de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART

- 1| Solicitud: 26567-13
- 2| Fecha de presentación: 12-07-2013
- 3| Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- 4| Solicitante: Mobile Technology Comercializadora
- 4.1| Domicilio: Colonia Lomas del Guijarro, calle Santa Rosa, casa 1316
- 4.2| Organizada bajo las leyes de: Honduras.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5| Registro básico:
- 5.1| Fecha:
- 5.2| País de origen:
- 5.3| Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6| Denominación y 6.1| Distintivo: PLAN BELOW



6.2| Reivindicaciones:

Se protege el diseño y los colores según diseño en etiqueta. No se reivindica la frase "INTERACTIVE AGENCY + EXPERIENCE", que aparece en la etiqueta.

7| Clase Internacional: 35

8| Protege y distingue:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

8.1| Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9| Nombre: Denis Fernando Meza Pavón.

E.- SUSTITUYE PODER

10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 17-07-2013.

12| Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N. y 16 D. 2013.

- 1| Solicitud: 33137-2013
- 2| Fecha de presentación: 09-09-2013
- 3| Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- 4| Solicitante: COBERTURAS Y GARANTIAS, S.A. DE C.V.
- 4.1| Domicilio: SAN PEDRO SULA
- 4.2| Organizada bajo las leyes de: Honduras.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5| Registro básico:
- 5.1| Fecha:
- 5.2| País de origen:
- 5.3| Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6| Denominación y 6.1| Distintivo: CREDIRAPID Y DISEÑO



6.2| Reivindicaciones:

7| Clase Internacional: 36

8| Protege y distingue:
Servicios financieros.

8.1| Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9| Nombre: JOSÉ ROGELIO PENAGOS.

E.- SUSTITUYE PODER

10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 12-09-2013

12| Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 29 N. y 16 D. 2013.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS
Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abog. **JOSÉ EDUARDO CHÁVEZ MENDOZA**, actuando en representación de la empresa **SEMBRO, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **HEXAZINONA 75 WG**, compuesto por los elementos: **75% HEXAZINONE**
En forma de: **GRANULADO DISPERSABLE**
Formulador y País de Origen: **JIANGSU LANFENG BIOCHEMICAL CO., LTDA., / CHINA**
Tipo de Uso: **HERBICIDA.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro. Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., treinta y uno (31) de octubre de 2013.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

Dr. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

14 N. 2013.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS
Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

La Abog. **TANIA ELIZABETH ELVIR LÓPEZ**, actuando en representación de la empresa **SYNGENTA CROP PROTECTION, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **MERTECT 50 SC**, compuesto por los elementos: **50% THIABENDAZOLE**.
En forma de: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA**
Formulador y País de Origen: **SYNGENTA, S.A. / COLOMBIA**
Tipo de Uso: **FUNGICIDA.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro. Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., cuatro (04) de octubre de 2013.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

Dr. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

14 N. 2013.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS
Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

La Abog. **TANIA ELIZABETH ELVIR LÓPEZ**, actuando en representación de la empresa **SYNGENTA CROP PROTECTION, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **SCORE 25 EC**, compuesto por los elementos: **25% DIFENOCONAZOLE**.
En forma de: **CONCENTRADO EMULSIONABLE**
Formulador y País de Origen: **SYNGENTA, S.A. / COLOMBIA; SYNGENTA CROP PROTECTION AG / SUIZA.**
Tipo de Uso: **FUNGICIDA.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro. Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., treinta (30) de octubre de 2013.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

Dr. JOSÉ HERIBERTO AMADOR
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

14 N. 2013.

JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA
DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Familia del departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 176 del Código de Familia reformado por Decreto Legislativo No. 137-87, para los efectos legales, al público en general, **HACE SABER:** Que ante este juzgado se ha presentado la señora **ELISE MARIE JOELLE NICAISE**, mayor de edad, soltera, de nacionalidad francesa, solicitando autorización Judicial para adoptar al menor **MOISÉS DE JESÚS SALGADO PINTO**, quien se encuentra en estado de abandono, se hace del conocimiento al público en general para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente adopción, pueda comparecer ante este Juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa, M.D.C, 5 de noviembre del 2013.-

GERMAN WAIHSAN FUENTES PON
SECRETARIO ADJUNTO

14 N. 2013

UTILA POWER COMPANY, S.A DE C.V.
(UPCO)

Señores Accionistas:

Por medio de la presente se les está convocando a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que tendrá lugar en las oficinas de la sociedad, a las nueve de la mañana (9:00 A.M.), en punto del día treinta (30) de noviembre del 2013.

ORDEN DEL DIA:

1. Verificación del quórum.
2. Elaboración del listado de presencia y firma de los socios presentes y representados.
3. Rectificación del acta del 1 de octubre del año 2010.
4. Legalización del acuerdo de Aumento de Capital.
5. Cambio de Domicilio Social.
6. Nombramiento del Ejecutor de Acuerdos.

En caso de no celebrarse la Asamblea por falta de quórum en la fecha y hora de su convocatoria, ésta se llevará a cabo el mismo día en segunda convocatoria a las tres de la tarde en punto (3:00 P.M.), de acuerdo con los requisitos legales.

Secretaria del Consejo de Administración.

Utila, Islas de la Bahía, Honduras, 12 de noviembre del 2013

14 N. 2013

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 05 de agosto del dos mil trece, interpuso demanda ante esta judicatura la señora **DINA JEANET CASTRO BANEGAS**, contra el Estado de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en Despacho de Salud, con orden de ingreso No 283-13, pidiendo se Declare la nulidad e ilegalidad de un acto Administrativo de carácter particular por no ser conforme a Derecho.- Reconocimiento de una situación Jurídica Individualizada y se adopten las medidas necesarias para el pleno restablecimiento entre ellas. Que se condene al Estado de Honduras, para que haga efectivo el pago adeudado por beneficio de antigüedad laboral, que no ha sido reconocido por concepto de quinquenio cumplido, tal como lo dispone el artículo 62 de la Ley del Estatuto del Microbiólogo y Químicos Clínicos

en Honduras, y pago de ajustes salariales a partir del mes de septiembre del año 2011, hasta la fecha que se ejecute la sentencia respectiva.- Más el pago de intereses comerciales sobre la cuantía que resulte los que deberán ser calculados desde la fecha que me corresponde dicho ajuste hasta que se me haga efectivo el pago adeudado por concepto de quinquenios cumplidos y ajustes salariales adeudados.- Condena en costas.- Se acompañan documentos.- Relacionado con la Resolución número 061-2013 SS de fecha 07 marzo del año 2013.

CINTHIA G. CENTENO PAZ
SECRETARIA, POR LEY

14 N. 2013

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha treinta y uno de octubre del dos mil trece, compareció a este Juzgado el **Abogado Isabel López**, actuando en su condición propia, incoando demanda ordinaria **No. 413-13**, para que se declare la ilegalidad y nulidad de actos administrativos por no ser conforme a derecho y haberse infringido el ordenamiento jurídico, sin respetar las garantías constitucionales del debido proceso, derecho de defensa y derecho de ser oído, con evidente abuso de poder, reconocimiento de una situación jurídica individualizada, para el pleno restablecimiento se adopten las medidas necesarias siguientes: que se restituya el beneficio de mi jubilación como docente a la cual tengo derecho, que se condene al INPREMA a pagar de inmediato las obligaciones de los débitos hipotecarios y a la indemnización de daños y perjuicios; se pide declarar ilegal y nula la Resolución No. DE/180-09-07-2013, emitida por el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), costas procesales, se acompañan documentos, petición y Poder, contra el Estado de Honduras, a través del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA). Relacionado con la Resolución No. DE/180-09-07-2013, de fecha nueve de julio del año dos mil trece.

LIC. JORGE DAVID MONCADA
SECRETARIO, POR LEY

14 N. 2013

Sección "B"

AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL

Al público en general y para los efectos legales correspondientes, se HACE SABER: Que mediante INSTRUMENTO NUMERO INSTRUMENTO 391.-En la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes Marzo del dos mil trece, siendo las nueve de la mañana.- Ante mí **JOSE DOLORES CANTARERO BONILLA** Notario del domicilio de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número dos mil doscientos ochenta y cinco (2285) con Registro en la Honorable Corte Suprema de Justicia número un mil doscientos setenta y cuatro (1274), con Despacho Legal en el edificio Divina Providencia, contiguo al Instituto Cultura Nacional, Barrio El Centro de la ciudad de Tegucigalpa, comparece el señor **José Luis Canelas Cano**, hondureño, mayor de edad, casado, con Tarjeta de Identidad número uno ocho cero siete guión uno nueve cinco nueve guión cero cero siete uno dos (1807-1959-00712), Registró Tributario Nacional número uno ocho cero siete uno nueve cinco nueve cero cero siete uno dos tres (18071959007123), Perito Mercantil y Contador Público, con domicilio personal en los apartamentos Katy Mcnab, ubicados frente a Casa Romeo, en la calle principal de la comunidad de French Harbour, de esta misma jurisdicción Municipal, con domicilio profesional en el edificio Financiera Insular (FINISA), primer nivel, ubicado en la entrada a la calle principal de la comunidad de French Harbour de la jurisdicción Municipal de Roatán, con teléfonos números dos cuatro cinco cinco guión siete seis uno cero (2455-7610), móvil tres uno siete cuatro guión ocho seis uno ocho (3174-8618) y correo electrónico finisa_gerenciamgeneral@metro-red.hn; comparecencia que hace en su condición de **Ejecutor Especial** de los acuerdos tomados en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas contenidos en acta once (11) de fecha once (11) de marzo del presente año (2013) debidamente protocolizada mediante instrumento número 390 de fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil trece (2013) autorizado ante los oficios del Infrascrito Notario, pendiente su inscripción en el Registro de Comerciantes Sociales del departamento de Islas de la Bahía, de la sociedad mercantil denominada "**FINANCIERA INSULAR, S.A.**", también conocida como **FINISA**, sociedad constituida mediante instrumento número noventa (90) autorizada por el Notario Olvin Antonio Mejía Santos, en la ciudad de Tegucigalpa en fecha veintiocho de noviembre del año dos mil dos e inscrita bajo el número **Cuarenta y Ocho(48) del Tomo Veinte y Tres (23)** del Registro de Comerciantes Sociales dependiente del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento, reformándose su pacto social con respecto al capital social autorizado mediante instrumento número ochocientos treinta y ocho de fecha nueve (9) de noviembre del año dos mil seis (2006), otorgado en esta ciudad puerto de Roatán por el señor José Luis Canelas Cano, en su condición de Ejecutor Especial nombrado para tal efecto ante los oficios del Infrascrito Notario debidamente inscrita bajo el asiento número

Diecinueve (19) del Tomo **Cuarenta y Uno (41)** del Registro precitado, posteriormente se volvió a reformar su pacto social con respecto al capital social autorizado mediante instrumento número cuatrocientos dieciséis (416) de fecha dos (2) de octubre del año dos mil doce (2012), otorgado en esta ciudad puerto de Roatán por el señor José Luis Canelas Cano, en su condición de Ejecutor Especial nombrado para tal efecto ante los oficios del Notario Francisco Álvarez Sambula debidamente inscrita bajo el asiento número **Setenta y Dos (72)** del Tomo **Sesenta y Cinco (65)** del mismo Registro; posteriormente se volvió a reformar su pacto social con respecto al capital social autorizado mediante instrumento número diecinueve (19) de fecha treinta y uno (31) de enero del presente año (2013), otorgado en esta ciudad puerto de Roatán por el señor José Luis Canelas Cano, en su condición de Ejecutor Especial nombrado para tal efecto ante los oficios de la Notaria Diana Aracely Paredes C., debidamente inscrita bajo el asiento numero **Noventa y Dos (92)** del Tomo **Sesenta y Seis (66)** del mismo Registro; quien asegurándome hallarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles libre y espontáneamente dice: **PRIMERO:** Que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad **FINANCIERA INSULAR, S.A.**, celebrada el día **once (11) de marzo del presente año dos mil trece (2013)**, acordó la modificación de las cláusulas **SEXTO** y **SEPTIMO** de la Escritura de Constitución y el Artículo Cinco (5) de los Estatutos Sociales, por aumento de capital social de **Un Millón Quinientos Lempiras Exactos (L.1,500,000.00)**, el cual se hace mediante aportaciones en efectivo que ha efectuado el socio Eldon Burns Hyde Reeves, mismas que se mantienen en la cuenta de aportaciones de la Financiera Insular, Sociedad Anónima (FINISA), es decir de Sesenta Millones Quinientos Mil Lempiras (L.60,500,000.00) a Sesenta y Dos Millones de Lempiras (L.62,000,000.00), atendiendo al Acuerdo número Uno (1) tomado en la Asamblea General Extraordinarias de Accionistas contenida en el acta número once (11) de fecha once (11) de marzo del presente año (2013), en donde se autoriza el aumento de capital social relacionado; quedando un capital suscrito y pagado por Sesenta y Dos Millones de Lempiras Exactos (L.62,000,000.00).- **SEGUNDO:** Continúa manifestando el señor **JOSE LUIS CANELAS CANO**, siempre en su carácter indicado, que los acuerdos para reformar la Escritura de Constitución y Estatutos Sociales; constan en el Acta Número Once (11), de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el **día once (11) de marzo del dos mil trece (2013)**, debidamente protocolizada mediante instrumento número 390 de fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil trece (2013) autorizado ante los oficios del Infrascrito Notario, pendiente su inscripción en el Registro de Comerciantes Sociales del departamento de Islas de la Bahía.- **TERCERO:** Agrega el compareciente que de conformidad a lo estipulado en el artículo doce (12) de la Ley del Sistema Financiero contenida en Decreto Número ciento veinte y nueve guión dos mil cuatro (No.129-2004) que literalmente dice: "**ARTICULO DOCE.- MODIFICACIONES.** Toda modificación de la escritura pública de constitución y de los estatutos de las instituciones sujetas a esta

ley, requerirán autorización de la Comisión incluyendo fusiones, conversiones, adquisiciones y traspasos de activos y/o pasivos.-Se exceptúan las modificaciones derivadas de aumento del capital social mediante aportes en efectivo de los socios, o conversión en acciones de las obligaciones bancarias o deuda subordinada emitida por la institución. Estas modificaciones deberán ser hechas del conocimiento de la Comisión dentro de los treinta (30) días siguientes a su otorgamiento. Para fines de otorgamiento y registro de las escrituras se seguirá lo descrito en el artículo 9 precedente y deberán publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" y en dos diarios de circulación nacional." Puede haber aumento de capital social sin autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros cuando éste se haga por aportaciones en efectivos de los socios en cuyo caso sólo debe hacerse la notificación del mismo a la Comisión.-

CUARTO: Sigue manifestando el Otorgante, que con fundamento en lo establecido en el artículo doce (12) de la Ley del Sistema Financiero contenida en Decreto Número ciento veinte y nueve guión dos mil cuatro (No.129-2004) transcrito literalmente en la cláusula que antecede y en los **ACUERDOS** tomados en el Acta Número Once (11) de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **FINANCIERA INSULAR, S.A.**, celebrada el día **once (11) de Marzo del presente año dos mil trece (2013)** mediante la cual se autorizó a **FINANCIERA INSULAR, S.A.**, para otorgar este instrumento público a fin de modificar su Escritura de Constitución y en consecuencia, cumpliendo con los Mandatos que le fuera otorgado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, por este acto procede a ejecutar los acuerdos adoptados modificando las **CLAUSULAS SEXTA y SEPTIMA** y el **ARTICULO NUMERO CINCO (5) del CAPITULO I.-...** de la **CLAUSULA VIGESIMO TERCERO:...** de la Escritura de Constitución Social y Estatutos Sociales, los cuales en adelante deberán leerse así: "**SEXTA: El capital de la sociedad es fijo, y asciende a la cantidad de SESENTA Y DOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.62,000,000.00) representado por SEISCIENTAS VEINTE MIL ACCIONES (620,000) con un valor nominal de CIEN LEMPIRAS(L.100.00) cada una.-Las acciones serán nominativas ordinarias y confieren los mismos derechos a los socios, pudiendo expedirse títulos o certificados que contengan una o varias acciones**".-"**SEPTIMA: El capital social ha sido íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma: ELDON BURNS HYDE REEVES: TRESCIENTAS SETENTA MIL ACCIONES, con valor de TREINTA Y SIETE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.37,000,000.00); ELIZABETH LOU REEVES ZSCHOCHÉ: CIENTO CINCUENTA MIL ACCIONES, con valor de QUINCE MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.15,000,000.00); DONNA ELIZABETH HYDE REEVES: CIEN MIL ACCIONES, con valor de DIEZ MILLONES DE LEMPIRAS (L.10,000,000.00).**-Los socios han pagado la totalidad del capital suscrito como se lo acreditan al suscrito Notario con la partida contable CHSN guión dos cero tres uno cero cinco cero uno (CHSN-20310501) denominada Aportaciones por Capitalizar favor de la sociedad mercantil denominada Financiera Insular, S. A., también conocida como FINISA." - "**VIGESIMO**

TERCERO:...-**CAPITULO I.-ARTICULO 5.-El Capital Social suscrito y pagado es de SESENTA Y DOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.62,000,000.00) representado por SEISCIENTAS VEINTE MIL ACCIONES (620,000) acciones nominativas ordinarias, con valor de CIEN LEMPIRAS (L.100.00) cada una, pudiendo expedirse títulos o certificados que contengan una o varias acciones.- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento del capital social.-Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación del acuerdo respectivo**".-**QUINTO:** Finalmente declara el señor **JOSE LUIS CANELAS CANO**, en su carácter de Ejecutor Especial de los Acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que por medio de este Instrumento Público queda debidamente formalizada y ejecutada la modificación a las **CLAUSULAS SEXTA y SEPTIMA** y el **ARTICULO NUMERO CINCO (5) del CAPITULO I.-...** de la **CLAUSULA VIGESIMO TERCERO:...** de la Escritura de Constitución y Artículos Cinco (5) de los Estatutos Sociales, de la Sociedad **FINANCIERA INSULAR, S.A.**-Así lo dice y otorga y enterado del derecho que tiene para leer por sí este instrumento por su acuerdo procedí a dar lectura íntegra de cuyo contenido acepta, ratifica, firma y estampa su huella digital del dedo índice de la mano derecha del otorgante.-De todo lo cual del conocimiento, edad, capacidad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio y vecindad del otorgante; así como de haberlo instruido suficientemente sobre la naturaleza, alcance y efecto de este instrumento; de haberle advertido la obligación de inscribir este Instrumento en el Registro Mercantil correspondiente; y de haber tenido a la vista los siguientes documentos :A) Tarjeta de Identidad y Registro Tributario Nacional del requirente José Luis Canelas Cano; B) Escritura Pública que contiene la protocolización del acta relacionada en este instrumento, así como las escrituras de constitución y reformas de constitución por aumento de capital del año dos mil seis (2006), dos mil doce(2012) y dos mil trece(2013); C) Partida Contable denominada Aportaciones por Capitalizar y D) Registro Tributario Nacional de la sociedad mercantil Financiera Insular, S.A., también conocida como FINISA número 08019995417267; doy fe. **FIRMA Y HUELLA DIGITAL, JOSE LUIS CANELAS CANO.-FIRMA, HUELLA DIGITAL Y SELLO NOTARIAL, JOSE DOLORES CANTARERO BONILLA.-Y a requerimiento del señor JOSE LUIS CANELAS CANO**, en su condición de Ejecutor Especial, libro, sello y firmo esta primera copia en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento en el papel sellado correspondiente y con los timbres de ley debidamente cancelados, quedando su original con el que concuerda bajo el número preinserto de mi protocolo corriente del presente año en donde anote la expedición de esta saca.

Roatán, Islas de la Bahía, 21 de marzo del 2013

CONSEJO DE ADMINISTRACION

14 N. 2013.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA. La resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 661-2005. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cuatro de junio de dos mil cinco.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha dieciocho de mayo de dos mil cinco, Exp. P.J. 18052005-258, por el Abogado **JULIO CÉSAR BARAHONA**, en su carácter de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE HONDURAS (AMHON)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, contraída a pedir reforma de estatutos de su representada.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió el dictamen correspondiente No. U.S.L.859-2005 de fecha 20 de junio de 2005.

CONSIDERANDO: Que por Resolución No. 16-1962 de fecha once de abril de 1962, esta Secretaría de Estado, reconoció la personalidad jurídica y aprobó los estatutos de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE HONDURAS (AMHON)**, del domicilio de emitida por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la reforma de estatutos de la Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cuya aprobación se solicita, no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado del Ramo, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 115, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 42-2005 de fecha 15 de junio de 2005, se nombró al ciudadano

JOSÉ ROBERTO PACHECO REYES, en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40; y en aplicación de los Artículos 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la Reforma de Estatutos de la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE HONDURAS (AMHON)**, debiéndose leer los artículos reformados así:

REFORMA DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE HONDURAS (AMHON)**TÍTULO I****DE LA CONSTITUCIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- (Constitución y Nombre). Según Acuerdo Número 16-1962 de fecha once (11) de abril de mil novecientos sesenta y dos (1962) se creó la Asociación de Municipios de Honduras, conocido por sus siglas (AMHON), como una Asociación con Personalidad Jurídica propia, sin fines de lucro, no partidista, conformada por todos las municipalidades de Honduras, con plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, con patrimonio propio y libre administración de sus bienes.

Artículo 2.- (Duración). La Asociación de Municipios de Honduras se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.- (Domicilio). El domicilio de la Asociación de Municipios de Honduras será la capital de la República de Honduras, pudiendo establecer sedes regionales o locales en cualquier municipio.

TÍTULO II**DE LA VISIÓN Y OBJETIVOS**

Artículo 4.- (Visión). La Asociación de Municipios de Honduras, tiene como visión ser una organización beligerante, sostenible, equitativa y transparente, con capacidad de gestión, facilitadora en la construcción de la institucionalidad del municipio moderno y el fortalecimiento de la autonomía municipal.

Artículo 5.- (Objetivos). Son objetivos de la Asociación de Municipios de Honduras: a.- Velar por la vigencia, respeto y desarrollo de la autonomía municipal. b.- Ejercer la representación gremial, política y legal de sus asociados ante las instancias políticas, económicas y jurídicas de los órganos del Estado y

representar también a nivel nacional e internacional sus intereses comunes. c.- Optimizar la capacidad de gestión de la administración y gobierno municipal para el desarrollo del municipio moderno. d.- Incidir en los órganos del Estado en la elaboración de políticas, planes y programas que contribuyan al desarrollo municipal. e.- Optimizar la capacidad de gestión de la Asociación a nivel interno y externo. f.- Ser una organización dinámica, autosostenible, equitativa y transparente en la gestión de sus actividades. g.- Promover ante el Poder Legislativo proyectos de Ley en beneficio de los intereses comunes de los municipios e incidir en representación de los miembros, en la discusión de los proyectos de Ley y de otras normas para resguardar y beneficiar la autonomía municipal. h.- Brindar asesoría técnica en las consultas que formulen las autoridades municipales. i.- Generar y desarrollar condiciones para una aplicación más eficaz de la Ley de Municipalidades y de otras leyes relacionadas con el municipio. j.- Apoyar la conformación y el fortalecimiento de las Mancomunidades y Asociaciones Departamentales. k.- Coordinar esfuerzos con otras organizaciones que persiguen objetivos similares.

TÍTULO III REGIMEN ORGANIZATIVO

CAPÍTULO I DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.- Son miembros de la Asociación de Municipios de Honduras, todas las Municipalidades del país, las cuales están representadas por Alcaldes y Alcaldesas Municipales o por un miembro de la Corporación Municipal, debidamente autorizado por ésta.

CAPÍTULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 7.- Todas las Municipalidades, tienen el derecho y el deber de pertenecer a la Asociación de Municipios de Honduras.

Artículo 8.- (Derechos de los miembros). Son derechos de los miembros de la Asociación de Municipios de Honduras: a.- Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea Nacional. b.- Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva o en las comisiones que se establezcan. c.- Presentar iniciativas para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación a la Asamblea Nacional, Junta Directiva. d.- Exigir el fiel cumplimiento de los estatutos y sus reglamentos. e.- Participar en los distintos eventos promovidos, organizados y patrocinados por la Asociación de Municipios de Honduras. f.- Recibir la asistencia técnica y servicios que preste la Asociación de Municipios de Honduras. g.- Asistir a las sesiones de Junta Directiva cuando se traten asuntos de su interés directo y ésta lo convoque. h.- Conocer de las actividades que realice la Asociación de Municipios de Honduras. i.- Todos las demás que establezcan las leyes de la República, las presentes estatutos y reglamentos que se deriven de los mismos.

Artículo 9.- (Obligaciones de los miembros). Los Municipios miembros tienen las obligaciones siguientes: a.- Cumplir con lo establecido en los estatutos reglamentos y Acuerdos dictados por la Asamblea Nacional y la Junta Directiva. b.- Asistir a las sesiones de Asamblea Nacional. c.- El cumplimiento responsable y diligente en los cargos y comisiones para los que sus representantes sean electos o designados. d.- Colaborar activamente con los órganos de la Asociación en la realización de sus fines. e.- Cooperar con otros municipios en programas conjuntos de desarrollo local o regional. f.- Fijar en el presupuesto respectivo los recursos necesarios para garantizar a la Asociación de Municipios de Honduras con puntualidad el pago de las aportaciones. g.- Cuidar el prestigio y enaltecimiento de la Asociación de Municipios de Honduras. h.- Denunciar irregularidades que detecte en el desarrollo de las actividades de la Asociación. i.- Reconocer a la Asociación de Municipios de Honduras como la instancia gremial principal a la que pertenecen; haciendo prevalecer sus estatutos y normas ante contradicciones que se presenten con las normas de otros gremios a la que también pertenezcan. j.- Todas las demás que se establezcan en los estatutos y reglamentos vigentes.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 10.- La Asociación se rige por los siguientes órganos: La Asamblea Nacional de Municipios y la Junta Directiva.

SECCIÓN PRIMERA DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 11.- (Naturaleza). La Asamblea Nacional es el órgano supremo y la autoridad máxima de la Asociación de Municipios de Honduras, la que está formada por todos los municipios de la República de Honduras, legalmente convocados y reunidos a través de sus representantes legales.

Artículo 12.- (Reuniones). Las reuniones de la Asamblea Nacional serán Ordinarias y Extraordinarias. La Ordinaria se celebrará una vez al año en la fecha previamente acordada; las Extraordinarias en los supuestos previstos en estos estatutos, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de miembros no inferior al veinte por ciento (20%).

Artículo 13.- Son atribuciones de la Asamblea Nacional Ordinaria las siguientes: a.- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamentos y resoluciones. b.- Conocer y resolver sobre el informe anual que presentará el Presidente de la Junta Directiva. c.- Conocer y aprobar el Balance General e Informe Financiero de la gestión pasada que presentará el Director

Ejecutivo. d.- Elegir, nombrar y revocar a los miembros de la Junta Directiva. e.- Discutir, modificar y aprobar el presupuesto anual de la Asociación. f.- Discutir, aprobar o modificar el Plan Operativo Anual, sus planes de desarrollo, lineamientos estratégicos, políticas y normas que sean propuestas por la Junta Directiva. g.- Acordar el monto de las cuotas Ordinarias y Extraordinarias conforme a las necesidades de la Asociación. h.- Discutir, analizar y proponer soluciones sobre los asuntos relacionados con el régimen municipal. i.- Cualquier otra que sea discutida y aprobada en el marco de los presentes estatutos y las leyes del país y que se hayan incluido en el orden del día.

Artículo 14.- (De la Asamblea Nacional Extraordinaria). Son atribuciones de la Asamblea Nacional Extraordinaria: a.- Aprobar las reformas a los estatutos de la Asociación. b.- Discutir y aprobar la disolución de la Asociación. c.- Conocer y resolver sobre asuntos de interés que sean de urgencia para la Asociación de Municipios de Honduras.

Artículo 15.- (Convocatoria). La convocatoria de la Asamblea Nacional se realizará mediante publicación en uno o más medios de comunicación nacional, por lo menos con cuarenta y cinco (45) días de anticipación para la Asamblea Ordinaria y quince (15) días cuando fuera Asamblea Extraordinaria.

Artículo 16.- (Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de Acuerdos). El quórum de la Asamblea Ordinaria se constituirá con la mitad más uno de los miembros y para la Asamblea Extraordinaria con dos tercios (2/3) de los miembros. Si no existiere el quórum señalado para cualquiera de ellas, se instalará y celebrará dos horas después con el número de representantes que asistan. Los acuerdos de la Asamblea Ordinaria se tomará válidamente con mayoría simple (la mitad más uno) de los votos presentes y los de la Asamblea Extraordinaria se tomarán válidamente con mayoría calificada de dos tercios (2/3) de los votos presentes, decidiendo en caso de empate, el Presidente de la Junta Directiva o quien haga las veces de éste.

Artículo 17.- (Presidencia de la Asamblea Nacional). La Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria, será presidida por el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación y en su defecto por los Vicepresidentes, o Vocales respectivos según sea el caso.

Artículo 18.- (Delegación). La Asamblea General podrá delegar el ejercicio de una o más de sus facultades a la Junta Directiva a excepción de las atribuciones establecidas en los incisos: a), c), d), f), g), del artículo 13 de los presentes estatutos.

Artículo 19.- Integrarán la Junta Directiva dieciocho (18) miembros propietarios y once (11) suplentes así: Un Presidente, un primer Vicepresidente, un segundo Vicepresidente, un Secretario General, dos Secretarios adjuntos, un Fiscal, once (11)

Vocales Propietarios y once (11) Vocales Suplentes. Los miembros propietarios y suplentes se desempeñarán en sus cargos por dos años, ad HONOREM, pudiendo ser reelectos. En la integración de la Junta Directiva se procurará que se encuentren equitativamente representados todos los departamentos del país, en caso de ausencia temporal del Presidente electo, lo sustituirán los Vicepresidentes por su orden y en caso de ausencia definitiva la Asamblea Nacional elegirá al sustituto por el tiempo que faltare para completar el período, mientras esté pendiente la reunión de la Asamblea Nacional, llenarán la vacante los Vicepresidentes por su orden. El Secretario General será sustituido por los Secretarios Adjuntos por su orden, los Vicepresidentes y los Secretarios Adjuntos además de cumplir labores de sustitución, desempeñarán las funciones ad-hoc que les señale la Junta Directiva.

Artículo 20.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán: a.- Por muerte. b.- Por transcurso del período de su mandato. c.- Por renuncia expresa, aprobada por la Junta Directiva. d.- Por condena declarada por juez en sentencia firme que los inhabilita del ejercicio de sus derechos civiles. e.- Por acuerdo de la Asamblea Nacional. f.- Por la inasistencia injustificada de 2 sesiones consecutivas o 3 alternas en el período de un año.

Artículo 21.- (Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos). La Junta Directiva se reunirá obligatoriamente como mínimo una vez cada tres meses previa convocatoria, cuantas veces lo determine su Presidente o a petición de tres (3) de sus miembros, debiendo mediar al menos una semana entre la convocatoria y su celebración, quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos, en caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o quien haga sus veces.

Artículo 22.- (Atribuciones de la Junta Directiva): Son atribuciones de la Junta Directiva: a.- Observar y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones dictadas por la Asamblea Nacional de municipios. b.- Dirigir las gestiones de la Asociación tomando todas aquellas providencias que estimen convenientes a fin de obtener los mejores resultados. c.- Presentar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Asociación y someterlo a conocimiento y aprobación de la Asamblea Nacional. d.- Formular las bases para el sostenimiento económico de la Asociación y someterlo a conocimiento y aprobación de la Asamblea Nacional. e.- Presentar propuestas a la Asamblea Nacional cuando el caso lo amerite. f.- Mantener una constante comunicación y relación con los miembros informándoles de los acuerdos y resultados de las gestiones de la Asociación de municipios de Honduras, así como velar porque los mismos mantengan relaciones de cooperación y ayuda intermunicipal. g.- Promover la creación y el fortalecimiento de las Asociaciones Departamentales y Asociaciones Intermunicipales. h.- Presentar a la Asamblea Nacional de municipios los informes de Ejecución

física y financiera. i.- Delegar la administración de los bienes de la Asociación a la Dirección Ejecutiva. j.- Representar a la Asociación Judicial y Extrajudicialmente, actuando por medio de su Presidente. k.- Conferir poderes en nombre de la Asociación, los cuales serán revocables en cualquier tiempo. l.- Crear las plazas que sean necesarias para el desarrollo de las actividades de la Asociación. m.- Reunirse obligatoriamente como mínimo una vez cada tres meses y tomar los acuerdos que sean necesarios para la buena marcha de la gestión de la Asociación. n.- Convocar las Asambleas Nacionales Ordinarias y Extraordinarias de municipios. o.- Aprobar la adquisición, enajenación, gravamen y contratación de toda clase de bienes muebles con cualquier persona natural o jurídica, con la aprobación de la Asamblea Nacional. p.- Aprobar actos como enajenación, transacción, constitución de prendas e hipotecas y cualesquiera otros, que por ser de riguroso dominio, necesitan mandato expreso según la Ley, contando con la aprobación de la Asamblea Nacional. q.- Aprobar la obtención de créditos y el otorgamiento de las garantías que por su naturaleza sean necesarios para la operación financiera de la Asociación de municipios de Honduras. r.- Nombrar y remover al Director Ejecutivo, Tesorero y Auditor. El nombramiento y la remoción de todos ellos se harán con la aprobación de los dos tercios del total de los miembros. La selección y contratación se hará mediante el procedimiento de concurso público y siguiendo lo establecido en los manuales respectivos. s.- Fijar el sueldo y emolumentos del Director Ejecutivo, así como dirigir y vigilar la gestión que realiza, respondiendo de los daños que la actuación del mismo ocasione a la Asociación, si faltare con dolo o culpa a estos deberes. t.- Conocer del balance general y del informe que anualmente debe presentarse a la Asamblea Nacional de municipalidades. u.- Ser mediador en los conflictos de cualquier naturaleza que se susciten entre los miembros de la Asociación. v.- Resolver los asuntos no previstos en los Estatutos mientras esté en receso la Asamblea Nacional, dando cuenta a ésta en su primera sesión. w.- Elaborar y aprobar los Reglamentos siguientes: Reglamento para la elección de la Junta Directiva, Reglamento Interno de la Junta Directiva y cualquier otro que sea necesario para el mejor funcionamiento y desarrollo de las actividades de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE HONDURAS. x.- Promover alianza y asociarse con organizaciones afines y nacionales e internacionales; y.- Delegar a la Dirección Ejecutiva las actuaciones y funciones de la Administración General de la institución. z.- Remover a los miembros de la Junta Directiva y nombrar a sus sustitutos de conformidad a los presentes Estatutos y los Reglamentos. aa.- Aprobar el nombramiento, remoción o ascenso de las jefaturas de departamentos, a propuestas de la Dirección Ejecutiva. bb.- Hacer cumplir los Acuerdos de la Asamblea Nacional, los Estatutos y Reglamentos vigentes. cc. Presentar las ponencias y propuestas de las comisiones a la Asamblea Nacional, cuando el caso lo amerite. dd.- Mantener una constante comunicación y relación con las municipalidades, informándoles de los acuerdos y resultados de las gestiones de AMHON, así como velar porque los miembros de la Asociación mantengan relaciones de

cooperación y ayuda intermunicipal. ee.- Promover la creación y el fortalecimiento de las Asociaciones Departamentales y Regionales. ff.- Nombrar y remover al Director Ejecutivo, Subdirector y al Tesorero de la Asociación; el nombramiento se hará por mayoría y la remoción por dos tercios de todos los miembros. gg.- Presentar a la Asamblea General los informes de ejecución física y financiera. hh.- Servir como órgano de mediación en los conflictos de cualquier naturaleza que se susciten entre los miembros de la Asociación. ii.- Ejercer fiscalización en la Tesorería y las operaciones contables de la Asociación. jj.- Resolver los asuntos no previstos en los Estatutos mientras esté en receso la Asamblea Nacional Municipal, dando cuenta a ésta en su primera sesión. kk.- Otorgar poderes especiales a profesionales del derecho para que demanden en nombre de la asociación de municipios de Honduras o la defiendan en juicios civiles, criminales, administrativos, Contencioso Administrativo, laborales y otros. ll.- Aprobar los convenios interinstitucionales y de cooperación. mm.- Nombrar las Comisiones de Trabajo necesarias para el logro de sus objetivos. nn.- Gestionar la obtención de recursos para los fines de la Asociación de Municipios de Honduras. oo.- Todas las demás atribuciones que le confiere la Asamblea, la Ley, los presentes Estatutos y Reglamentos que se deriven.

Artículo 23.- (Del Presidente). Son atribuciones del Presidente(a): a.- Presidir la Asamblea Nacional de municipios de Honduras y orientar sus deliberaciones. b.- Presidir las sesiones de la Junta Directiva. c.- Firmar con el Secretario las certificaciones de actas de cada sesión. d.- Velar porque se cumplan los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea y de la Junta Directiva. e.- Representar legalmente a la Asociación y delegar al Director Ejecutivo para ejercerla en actuaciones y diligencias específicas. f.- Representar a la Asociación de Municipios de Honduras en los actos oficiales y otros en los que participe por condición propia o invitación a esta. g.- Ejercer voto de calidad en caso de empate en las disposiciones tomadas en sesión de Junta Directiva.

Artículo 24.- (De los Vicepresidentes(as)). Son atribuciones de los Vicepresidentes(as): a.- Reemplazarán por su orden al Presidente(a) de la Junta Directiva en caso de ausencia, temporal con las mismas atribuciones y deberes. b.- Asistir al Presidente en el desempeño de sus funciones. c.- Cualquier otra función que les sea asignada por la Junta Directiva.

Artículo 25.- (Del Secretario(as) y Prosecretario(a)). Son atribuciones del Secretario(a): a.- Actuar como Secretario(a) de la Asamblea Nacional y de la Junta Directiva. b.- Llevar los libros de actas, anotando con fidelidad los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Nacional y de la Junta Directiva. c.- Efectuar las convocatorias conforme lo estipulado en los presentes Estatutos a las sesiones de la Asamblea Nacional y Junta Directiva. d.- Llevar el control de las asistencias. e.- Preparar las actas de cada sesión y certificarlas, así como otra documentación de la

Asociación. El Prosecretario reemplazará al Secretario en caso de impedimento o renuncia con las mismas atribuciones y deberes.

Artículo 26.- (Del Fiscal). El Fiscal es un órgano de actuación independiente de la Junta Directiva en el cumplimiento de sus finalidades y objetivos; sus atribuciones son: a.- Observar y velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones emanadas de la Asamblea Nacional de Municipios y de la Junta Directiva. b.- Velar por el manejo adecuado del patrimonio de la Asociación de municipios de Honduras y recomendar las acciones que considere adecuadas para ese fin. c.- Promover acciones para formular y ejecutar estrategias de recuperación de las cuotas de aportaciones Ordinarias y Extraordinarias. d.- Preparar el reglamento interno de la Junta y someterlo a la concertación y aprobación de la Asamblea General. e.- Velar porque las políticas, normas, estrategias y actuaciones de la AMHON se enmarquen en la visión, líneas estratégicas, principios y valores compartidos. f.- Seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y compromisos tomados por los órganos de decisión. g.- Revisión, análisis y seguimiento al cumplimiento de los convenios, contratos y verificación de títulos valores. h.- Someter a concurso público las auditorías, para lo cual la Junta Directiva deberá hacer las provisiones presupuestarias correspondientes. i.- Conocer con treinta días de anticipación a la celebración de la Asamblea General, los informes y documentos los cuales debe emitir opinión. j.- Rendir informes a la Asamblea y a la Junta Directiva sobre los resultados de su gestión.

Artículo 27.- (De los Vocales). Son atribuciones de los Vocales: a.- Darle seguimiento al cumplimiento del plan operativo y planes de trabajo en los asuntos de sus competencias. b.- Mantener informada a la Junta Directiva sobre las gestiones encomendadas. c.- Cualquier otra atribución que nazca de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

Artículo 28.- (Del Vocal General). Son atribuciones del Vocal General: a.- Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, por el orden y procedimientos establecidos en los estatutos y reglamentos vigentes, en caso de impedimento o ausencia temporal. b.- Cualquier otra función que le sea delegada por la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 29.- (Conformación). La Dirección Ejecutiva estará conformada por una estructura orgánica propia. La Estructura, atribuciones y deberes de cada una de las dependencias de la Dirección Ejecutiva se establecerá en el Manual de Organización y Funciones aprobado por la Junta Directiva.

Artículo 30.- (Director(a) Ejecutivo(a)). La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director(a) Ejecutivo(a) designado

por la Junta Directiva. El Director(a) Ejecutivo(a) es la máxima autoridad ejecutiva de la Asociación.

Artículo 31.- (Atribuciones de la Dirección Ejecutiva). Son atribuciones del Director(a) Ejecutivo(a) a.- Ejercer la dirección y administración general de la Asociación de municipios de Honduras conforme a las normas y procedimientos aprobadas. b.- Ejecutar los acuerdos, decisiones y resoluciones de la Asamblea Nacional y la Junta Directiva. c.- Presentar el informe de labores de la Asociación y los Estados Financieros, a la Junta Directiva. d.- Representar a la Asociación de municipios de Honduras en actividades de carácter técnico, administrativo y en actos nacionales e internacionales autorizados por la Presidencia de la Junta Directiva. e.- Mantener una constante divulgación e información a través de los medios de comunicación colectiva y del boletín informativo de la Asociación, de los asuntos de interés municipal. f.- Gestionar ante los organismos nacionales e internacionales, la Asistencia Técnica y Financiera, conjuntamente con los Comités de Impulsión. g.- Proponer a la Junta Directiva el nombramiento, remoción o ascenso de las Jefaturas de departamentos. h.- Seleccionar, nombrar y remover los empleados asignados a las unidades y departamentos. i.- Proponer a la Junta Directiva las reformas a la estructura organizativa y los procedimientos administrativos. j.- Dirigir y supervisar las labores del personal técnico administrativo. k.- Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva o en el Manual de Organización y Funciones.

CAPÍTULO V DE LOS COMITÉS ESTRATÉGICOS DE IMPULSIÓN

Artículo 32.- Los Comités Estratégicos de Impulsión tendrán la responsabilidad de impulsar el cumplimiento de la visión y lineamientos estratégicos de la Asociación que proporcione de la Asamblea Nacional, para lo cual promoverá la ejecución de los proyectos identificados, contando con el apoyo técnico de los departamentos respectivos.

Artículo 33.- Los Comités Estratégicos de Impulsión serán los siguientes: a.- Comité de Gestión Institucional. b.- Comité de Desarrollo Municipal. c.- Comité de Descentralización y Autonomía Municipal.

Artículo 34.- (Conformación). Cada Comité Estratégico de Impulsión estará conformado por cuatro miembros de la Junta Directiva, a excepción del Presidente, quienes le darán seguimiento a los avances de cada uno de ellos; y serán coordinados por los vocales respectivos.

Artículo 35.- Son atribuciones de los Comités Estratégicos de Impulsión las siguientes: a.- Brindar seguimiento a la gestión de los proyectos y programas que tengan a su cargo con la asistencia de la Dirección Ejecutiva, a través del departamento

correspondiente. Al efecto, se reunirán cuando menos una vez al mes. b.- Apoyar a la Dirección Ejecutiva en la gestión y negociación de proyectos con la cooperación internacional y otros entes. c.- Proponer a la Junta Directiva los convenios de cooperación, en el marco de sus competencias, para su aprobación.

CAPÍTULO VI DE LAS ORGANIZACIONES DE BASE

Artículo 36.- (Naturaleza y composición). Las organizaciones de base son colaboradoras y beneficiarias de la gestión de la Asociación. Son organizaciones de base de la Asociación de municipios de Honduras: a.- Los municipios. b.- Las Asociaciones departamentales; y, o.- Las Mancomunidades de municipios. Sin perjuicio de lo prescrito en este artículo, sólo los municipios tendrán la condición de miembros de la Asociación.

TÍTULO IV RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 37.- (Obligaciones documentales y contables). La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Así mismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes. En un libro de Actas figurarán las correspondientes a las reuniones que celebre la Asamblea Nacional y los acuerdos de la Junta Directiva.

Artículo 38.- (Recursos Económicos). Los recursos Económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación son los siguientes: a.- Las aportaciones ordinarias y extraordinarias establecidas por Asamblea Nacional. b.- Las contribuciones permanentes o eventuales del Gobierno Central, de organismos nacionales e internacionales. c.- Aportes, herencias, legados y donaciones que hagan a su favor los particulares u organismos nacionales e internacionales. d.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título. e.- Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 39.- (Aportaciones). Las aportaciones son las cuotas en dinero con que los municipios contribuyen al funcionamiento de la Asociación de municipios de Honduras y son de carácter obligatorio, por lo que las municipalidades deberán incluir dentro de su presupuesto anual una partida para este fin. Las Aportaciones son ordinarias y extraordinarias, el monto de las primeras serán calculadas así: El uno por ciento (1%) de todos los ingresos corrientes reales del año anterior en cada municipalidad, los cuales deberán ser depositados en la cuenta respectiva de la Asociación de Municipios de Honduras al deducirse de las transferencias del Gobierno Central, de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo. Las cuotas extraordinarias sólo pueden acordarse en Asamblea Nacional de Municipios Ordinaria.

Artículo 40.- (Ejercicio Fiscal). El Ejercicio Fiscal de la Asociación de Municipios de Honduras inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año, en caso de no aprobarse el presupuesto para el período siguiente, registrará el del ejercicio anterior inmediato.

Artículo 41.- Los ingresos de la Asociación de Municipios de Honduras deben ser previstos y los egresos establecidos en el presupuesto para cada ejercicio financiero.

Artículo 42.- (Estructura del Presupuesto). El presupuesto será por programas e incluirá en forma permanente la siguiente estructura: Ingresos corrientes: Aportaciones ordinarias, aportaciones extraordinarias y rentas o intereses. Egresos: Dirección superior, administración y finanzas, gestión institucional, desarrollo municipal, descentralización y autonomía municipal, y la clasificación del gasto por renglón vigente.

Artículo 43.- (Libro Contables). La Junta Directiva dispondrá de la Contabilidad de la Asociación por medio de la Dirección Ejecutiva, para tal efecto, está obligada a llevar debidamente autorizados talonarios de ingresos y los siguientes registro a.- Diario. b.- Mayor. c.- Inventario y Balance. d.- Libro de Registro de Aportaciones. El control y establecimiento de los anteriores registros podrán ser llevados a cabo por cualquier medio electrónico permitido por la Ley.

Artículo 44.- (Fiscalización y Auditoría Externa). Las operaciones de orden financiero y contables que se realicen en la Asociación, están sujetas a fiscalización por medio de auditorías internas, auditorías externa contratada por la Asociación de Municipios de Honduras y cualquier otra auditoría que ordene las Leyes de Honduras, interna, externa (contratada por la Asociación de Municipios de Honduras) o cualquier otra que ordene las leyes del país.

TÍTULO V REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 45.- Toda Reforma de los Estatutos deberán acordarse por el voto favorable de los tercios dos de sus asociados, contados de los miembros que asistan a la Asamblea Nacional de Municipios convocada para tal efecto. Todo proyecto de reformas de reforma parcial a total de los Estatutos deberá darse a conocer a los miembros de Asociación de Municipios de Honduras, con anticipación de treinta (30) días a la fecha de la Asamblea.

TÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 46.- El Alcalde que como representante del municipio, haya sido electo para cualquier cargo en la Junta Directiva, que sin la debida justificación no asista a dos sesiones consecutivas o tres alternas en un período de un (1) año, deberá ser excluido de su cargo, nombrándose sustituto conforme los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.

Artículo 47.- La AMHON dispondrá de una bandera, un estandarte y un logro, como símbolo representativo del régimen municipal de Honduras, los que deberán desplegarse en cada evento que realice.

TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 48.- Los presentes Estatutos reforman los contenidos en la Resolución número 16-1962 de fecha 11 de abril de 1962, la Resolución número 380-93 de fecha 8 de noviembre de 1993 y la Resolución número 088-97 de fecha 2 de abril de 1997, emitidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, y cualquier disposición anterior que se opongá.

Artículo 49.- La Junta Directiva deberá elaborar y aprobar los Reglamentos que mandan los presentes Estatutos en el término no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la aprobación de las presentes reformas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

Artículo 50.- Aprobada la reforma de los Estatutos, la Junta Directiva queda obligada a remitir copia fiel de los Estatutos a todas las municipalidades miembros.

Artículo 51.- La reforma de los Estatutos de la Asociación de municipios de Honduras, (AMHON), entrará en vigencia al ser aprobada por el Poder Ejecutivo y publicada en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes y sus reformas, enmiendas a modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEGUNDO: La ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE HONDURAS (AMHON), presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE HONDURAS (AMHON), se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo

órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE HONDURAS (AMHON), se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE HONDURAS (AMHON), se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta lempiras (L. 150.00), conforme al artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (F) ROBERTO PACHECO REYES, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) JOSÉ NOE CORTES MONCADA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil trece.

FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS
SECRETARIA GENERAL

14 N. 2013.

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Segundo Departamental de Choluteca, al público en general, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de febrero del año dos mil doce; la señora **ADELINA MONCADA CONTRERAS**, mayor de edad, casada, ama de casa, hondureña, vecina y residente en la aldea El Tejar, municipio de Morolica, departamento de Choluteca, con identidad N°. "0608-1947-00049, presentó ante este Juzgado, solicitud de Título Supletorio de **TRES TERRENOS descritos así:** 1) Un potrero llamado "El Ojustal" está ubicado en el caserío Sabana Larga, en el municipio de Morolica, con una extensión superficial de quince manzanas, acotado de cercos de piedras, madera y barrancos naturales, cultivado con zacate artificial y otra parte propia para la siembra de granos y el resto inculco y siendo sus linderos: **Al Norte**, propiedad de los herederos Raymunda Rodríguez; **al Sur y Poniente**, con la quebrada Sabana Larga; y, **al Noroeste y Suroeste**, en lo que toca a Pastrana, por la marca izquierda de la quebrada de la señora Larios, por la margen derecha, dividida por cercas de piedras y barrancos naturales, siendo los aguaderos que quedan por dichos lados, de pertenencia exclusiva desde la antigüedad del potrero El Ojustal; y, **al Oriente**, con propiedad de Adelaida de Pastrana. 2) Una propiedad agrícola y de labranza llamada "LA POZA", ubicada en el caserío Sabana Larga, en el municipio de Morolica, con una extensión superficial de quince manzanas, cultivado de zacate artificial de quince manzanas, cercado con piedras, maderas y barrancos naturales y con colindancias; **al Norte**, con propiedad de doña Francisca Sánchez V. de Moncada, travesía de cercas de piedras y madera de por medio pertenencia de ambos predios colindantes; **al Sur**, con propiedad de doña Estefanía V. de Espinal, travesía de piedra de por medio de pertenencia de ambos colindantes; y, **al Poniente**, la quebrada a La Lima y huerta de los herederos de Miguel Moncada y de Estefanía Moncada. 3) UN POTRERO LLAMADO el "TAPA-QUESO" ubicado en el caserío Sabana Larga con una extensión superficial de seis manzanas, cercada de madera y cultivado con zacate artificial, limitando: **al Norte, Sur y Poniente**, con potrero de Constantino Moncada, camino al cementerio de la aldea de por medio; y, **al Oriente**, propiedad de Francisco Pastrana, camino de Sabana Larga. Que los inmuebles descritos los obtuvo mediante documento privado de compraventa que realizó con el señor Crecencio Moncada, y los ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida, por más de treinta (30) años y que no hay otros poseedores pro indivisos, y que careciendo de dominio, viene por este acto a solicitar Título Supletorio. Confiriendo poder al Abogado **JACOB MISAEL FLORES HERRERA**, con carné profesional No. 16,121 del Colegio de Abogados de Honduras.

Choluteca, 09 de abril de 2013.

PERLA IRIS HERNÁNDEZ
SECRETARIA

14 S., 14 O. y 14 N. 2013.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley. **HACE CONSTAR:** Que el señor **MIGUEL ANGEL MELARA AGUILAR**, ha solicitado Título Supletorio del Inmueble siguiente: Un lote de terreno con un área de **DIEZ MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL**, ubicado en el lugar denominado "Los Ejidos del Jaralón", jurisdicción de San Marcos, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: **Al NORTE**, colinda con antes **SALOMON FUENTES MELARA**, ahora **RAUL SANTOS**; **al SUR**, colinda con antes **MIGUEL ÁNGEL VARGAS Y MARCOS VARGAS**, ahora **LORENZA ERAZO Y MARÍA ANTONIA ERAZO**; **al ESTE**, colinda con antes **SALOMON FUENTES MELARA**, ahora **RAUL SANTOS**; y, **al OESTE**, colinda con antes **SALVADOR ERAZO Y MARCOS VARGAS**, ahora **LORENZO ERAZO**, el cual ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de trece años.
Representante Legal Abog. **EDA ELIZABETH MOREIRA**.

Ocotepeque, 19 de julio del año 2013.

JOSÉ DAVID CARTAGENA.
SRIQ.

JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

14 S., 14 O. y 14 N. 2013

La **EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS** le ofrece los siguientes servicios:

LIBROS
FOLLETOS
TRIFOLIOS
FORMAS CONTINUAS
AFICHES
FACTURAS
TARJETAS DE PRESENTACIÓN
CARÁTULAS DE ESCRITURAS
CALENDARIOS
EMPASTES DE LIBROS
REVISTAS.

Marcas de Fábrica

[1] No. de Solicitud: 2013-002895
 [2] Fecha de presentación: 23/01/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AMERICAN SUGAR REFINING, INC.
 [4.1] Domicilio: DELAWARE CORPORATION ONE FEDERAL STREET YONKERS, NEW YORK 10705, Estados Unidos de América
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ASR

ASR

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue: Edulcorantes naturales, edulcorantes para uso diabético o dietético, preparaciones endulzantes para uso diabético o dietético.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de junio del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 O., 14 y 29 N. 2013

1/ No. Solicitud: 18651-13
 2/ Fecha de presentación: 15-05-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Primer Piso, edificio Comosa, avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MIGRA-DORIXINA

MIGRA-DORIXINA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue: Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión:
 [12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 O., 14 y 29 N. 2013

1/ No. Solicitud: 21025-13
 2/ Fecha de presentación: 29-05-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Primer Piso, edificio Comosa, avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CAREJECT

CAREJECT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 10
 8/ Protege y distingue: Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales, artículos ortopédicos, material de sutura.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11/06/13
 [12] Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 O., 14 y 29 N. 2013

[1] No. de Solicitud: 2013-011999
 [2] Fecha de presentación: 21/03/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LIFE SCIENCE INVESTMENTS LTD. (LSI)
 [4.1] Domicilio: 50 SLOAN STREET, SWIX 9 SW, LONDRES UK
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: REINO UNIDO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LSI QUASIX

LSI QUASIX

[7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue: Productos cosméticos no medicados.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de junio del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 O., 14 y 29 N. 2013

1/ No. Solicitud: 25097-13
 2/ Fecha de presentación: 02-07-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Compañía Flextech, Sociedad Anónima
 4.1/ Domicilio: San José, barrio Ganzales Lahmann, de Matute Gómez cien metros al Sur y ciento veinticinco metros al Este, casa No. 2315, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZESTA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue: Todo tipo de bolsas plásticas, bolsas para basura.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19-07-2013
 [12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 O., 14 y 29 N. 2013

[1] No. de Solicitud: 2013-002879
 [2] Fecha de presentación: 23/01/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AMERICAN SUGAR REFINING, INC.
 [4.1] Domicilio: DELAWARE CORPORATION ONE FEDERAL STREET YONKERS, NEW YORK 10705, Estados Unidos de América.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GRUPO ASR

GRUPO ASR

[7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue: Aparatos e instrumentos científicos, ópticos, de pesar y medir, aparatos e instrumentos para pesar, medir analizar y monitoreo o seguimiento de soluciones, suspensiones o sólidos, todos con adición de azúcar, aparatos e instrumentos para pesar, medir, analizar o monitorear soluciones, suspensiones o sólidos, todos para su uso en la refinación de azúcar, cristalería de laboratorio, aparatos e instrumentos de laboratorio, microscopios.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de junio del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 O., 14 y 29 N. 2013

- [1] Solicitud: 2013-013731
 [2] Fecha de presentación: 09/04/2013
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TELAS ELASTICAS, S. DE R. L.
 [4.1] Domicilio: NACO, STA. BÁRBARA, ZONA LIBRE GREEN VALLEY
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AEC NARROW FABRICS INFINITE POSSIBILITIES

AEC Narrow Fabrics Infinite Possibilities

- [7] Clase Internacional: 37
 [8] Protege y distingue:
 Elaboración de prendas de vestir.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: NELSON SAMUEL OCHOA MARTÍNEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2013.
 [12] Reservas: Esta marca será usada con la marca de servicio denominada "AEC" y diseño solicitud de registro No. 13729-13, clase 37.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 14 N. 2013

- [1] Solicitud: 2013-013732
 [2] Fecha de presentación: 09/04/2013
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TELAS ELASTICAS, S. DE R. L.
 [4.1] Domicilio: NACO, STA. BÁRBARA, ZONA LIBRE GREEN VALLEY.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TESA

TESA

- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Se utilizará para la elaboración de prendas de vestir.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: NELSON SAMUEL OCHOA MARTÍNEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de julio del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 14 N. 2013

- [1] Solicitud: 2013-013728
 [2] Fecha de presentación: 09/04/2013
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: TELAS ELASTICAS, S. DE R. L.
 [4.1] Domicilio: NACO, STA. BÁRBARA, ZONA LIBRE GREEN VALLEY.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AEC

AEC

- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Se utilizará para la elaboración de prendas de vestir.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: NELSON SAMUEL OCHOA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de julio del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 14 N. 2013

- 1/ No. solicitud: 32534-13
 2/ Fecha de presentación: 04-09-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FARMACÉUTICA RODIM, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen: EL SALVADOR
 5.3/ Código País: SV
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: RODIVIT JARABE

RODIVIT JARABE

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos para consumo humano.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: CARLOS ANTONIO DÍAZ SANCHEZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 17/09/13
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 14 N. 2013

1/ No. solicitud: 23654-13
 2/ Fecha de presentación: 20-06-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GYNOPHARM, S.A.
 4.1/ Domicilio: Mcdonald's 100 metros Sur y 50 metros Este, Curridabat, San José, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: MADIBA

MADIBA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/07/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 O., 14 y 29 N. 2013

1/ No. solicitud: 23658-13
 2/ Fecha de presentación: 20-06-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GYNOPHARM, S.A.
 4.1/ Domicilio: Mcdonald's 100 metros Sur y 50 metros Este, Curridabat, San José, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: OLD MAN MEANING

OLD MAN MEANING

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-07-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 O., 14 y 29 N. 2013

1/ No. solicitud: 23657-13
 2/ Fecha de presentación: 20-06-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GYNOPHARM, S.A.
 4.1/ Domicilio: Mcdonald's 100 metros Sur y 50 metros Este, Curridabat, San José, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: OLD MAN MEANING

OLD MAN MEANING

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-07-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 O., 14 y 29 N. 2013

1/ No. solicitud: 23656-13
 2/ Fecha de presentación: 20-06-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GYNOPHARM, S.A.
 4.1/ Domicilio: Mcdonald's 100 metros Sur y 50 metros Este, Curridabat, San José, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: OLD MAN MEANING

OLD MAN MEANING

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-07-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 O., 14 y 29 N. 2013

1/ No. solicitud: 25095-13
 2/ Fecha de presentación: 02-07-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GYNOPHARM, S.A.
 4.1/ Domicilio: Mcdonald's 100 metros Sur y 50 metros Este, Curridabat, San José, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: GASTROTECH

GASTROTECH

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 44
 8/ Protege y distingue:
 Servicios médicos, servicios veterinarios, cuidados de higiene y de belleza para personas o animales, servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/07/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 O., 14 y 29 N. 2013

1/ No. solicitud: 23655-13
 2/ Fecha de presentación: 20-06-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GYNOPHARM, S.A.
 4.1/ Domicilio: Mcdonald's 100 metros Sur y 50 metros Este, Curridabat, San José, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: MADIBA

MADIBA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/07/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 O., 14 y 29 N. 2013

1/ No. solicitud: 15819-13
 2/ Fecha de presentación: 24-04-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GYNOPHARM, S.A.
 4.1/ Domicilio: Medonald's 100 metros Sur y 50 metros Este, Curridabat, San José, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: EMOLAN

EMOLAN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-06-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 O., 14 y 29 N. 2013

1/ No. solicitud: 21149-13
 2/ Fecha de presentación: 31-05-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GYNOPHARM, S.A.
 4.1/ Domicilio: Medonald's 100 metros Sur y 50 metros Este, Curridabat, San José, Costa Rica.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: CRESADEX PLUS

CRESADEX PLUS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-06-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 O., 14 y 29 N. 2013

1/ No. solicitud: 14915-13
 2/ Fecha de presentación: 18-04-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALMACENES EXITO, S.A.
 4.1/ Domicilio: Carrera 48, No. 32 B Sur-139 de Envigado Antioquia, Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: SURTIMAX

SURTIMAX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-05-2013
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 O., 14 y 29 N. 2013

1/ No. solicitud: 2892-13
 2/ Fecha de presentación: 23-01-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: American Sugar Refining, Inc.
 4.1/ Domicilio: Delaware Corporation, One Federal Street Yonkers, New York 10705 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 85683892
 5.1/ Fecha: 23 Julio 2012
 5.2/ País de Origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código País: US
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ASR

ASR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Concentrados, jarabes o polvos que se emplean en la preparación de refrescos, bebidas deportivas y energéticas, bebidas con sabor a frutas y bebidas con sabor a té, sirope dorado para hacer bebidas, bebidas que contienen jarabe de melaza, bebidas de malta cruda (sin alcohol), preparaciones a base de malta para hacer bebidas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-06-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 O., 14 y 29 N. 2013

1/ No. solicitud: 2884-13
 2/ Fecha de presentación: 23-01-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: American Sugar Refining, Inc.
 4.1/ Domicilio: Delaware Corporation, One Federal Street Yonkers, New York 10705 USA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 85683913
 5.1/ Fecha: 23 Julio 2012
 5.2/ País de Origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código País: US
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: GRUPO ASR

GRUPO ASR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Concentrados, jarabes o polvos que se emplean en la preparación de refrescos, bebidas deportivas y energéticas, bebidas con sabor a frutas y bebidas con sabor a té, sirope dorado para hacer bebidas, bebidas que contienen jarabe de melaza, bebidas de malta cruda (sin alcohol), preparaciones a base de malta para hacer bebidas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/06/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 O., 14 y 29 N. 2013

1/ No. solicitud: 9107-13
 2/ Fecha de presentación: 01-03-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WIN SPORTS, S.A.S.
 4.1/ Domicilio: Calle 11 No. 65-51, Bogotá D.C., Colombia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: WIN SPORTS (NOMINATIVA)

WIN SPORTS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

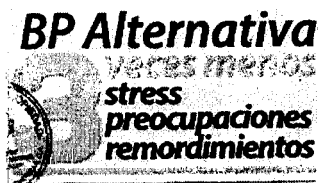
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-04-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 O., 14 y 29 N. 2013

- [1] Solicitud: 2013-021383
 [2] Fecha de presentación: 03/06/2013
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BANCO DEL PAÍS, S.A.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: 3 VECES MENOS STRESS PREOCUPACIONES REMORDIMIENTOS



- [7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: EMMA EDITH MURILLO MEMBREÑO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

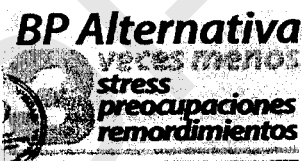
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 3 de julio del año 2013.
 [12] Reservas: Será usada con el expediente 21382-13.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 14 N. 2013

- [1] Solicitud: 2013-021382
 [2] Fecha de presentación: 03/06/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BANCO DEL PAÍS, S.A.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BP ALTERNATIVA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: EMMA EDITH MURILLO MEMBREÑO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 3 de julio del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 14 N. 2013

- 1/ Solicitud: 28319-13
 2/ Fecha de presentación: 30-07-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SEGUROS DEL PAÍS, S.A.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SP SUELDO SEGURO Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Emma Edith Murillo Membreño.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 06/08/2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 14 N. 2013

- 1/ Solicitud: 28320-13
 2/ Fecha de presentación: 30-07-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SEGUROS DEL PAÍS, S.A.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SP SUELDO SEGURO Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Emma Edith Murillo Membreño.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 07/08/2013
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 14 N. 2013

1/ Solicitud: 28607-13
 2/ Fecha de presentación: 01-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: POPULATION SERVICES INTERNATIONAL (PSI)
 4.1/ Domicilio: 1120 19th Street N.W., Suite 600, Washington, District of Columbia, USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: North Carolina, Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VITALDIA KIDS Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos, especialmente un suplemento nutricional para niños de vitaminas y minerales para el crecimiento.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-08-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 14 N. 2013

1/ Solicitud: 30964-13
 2/ Fecha de presentación: 23-Ago.2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: IMPRESA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, República de El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FUJITOYO

FUJITOYO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Filtros para cabina de aire acondicionado en vehículos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/09/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 14 N. 2013

1/ Solicitud: 30397-13
 2/ Fecha de presentación: 16-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3,2000 Neuchâtel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: L & M RED LABEL Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 34
 8/ Protege y distingue:
 Tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarrillos, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); tabaco en polvo (snus); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); artículos para fumadores, incluyendo

papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos o cerillas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-08-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 14 N. 2013

1/ Solicitud: 30207-13
 2/ Fecha de presentación: 14-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3,2000 Neuchâtel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: L & M BLUE LABEL Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 34
 8/ Protege y distingue:
 Tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarrillos, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); tabaco en polvo (snus); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos o cerillas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-08-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 14 N. 2013

1/ Solicitud: 30965-13
 2/ Fecha de presentación: 23-Ago.2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: IMPRESA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, República de El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FUJITOYO

FUJITOYO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 07
 8/ Protege y distingue:
 Filtros de aceite filtros de aire de motor, filtros de combustible (diesel y gasolina), filtros de transmisión automática, filtros de agua para sistema de enfriamiento o refrigerante.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/09/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 14 N. 2013